

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo con memorial presentado por WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en su calidad de Profesional Universitario de la Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando como Apoderado General, y LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, apoderada previamente reconocida en autos, mediante el que solicitan al Despacho se decrete la TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se haga entrega del pagaré a favor de la parte demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en su contra por causa de este proceso. Manifiestan renunciar a notificación y término de ejecutoria. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fuquene, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2007 00004

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: ENRIQUE NIETO CASTIBLANCO y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ BONILLA

Se encuentra al despacho solicitud encaminada a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725002900096390, con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad ejecutante.

De acuerdo con el artículo 461 del C.G.P., la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *"antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas"*.

En ese orden de ideas, se recibió a través de medio electrónico memorial suscrito por los apoderados del Banco Agrario de Colombia, doctores WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.587.428 de Sogamoso, Boyacá, y LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.516.700 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.922 del C.S de la J., mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando el estado de endeudamiento consolidado, con el que se acredita que la deuda está en ceros, por lo que se reúnen las exigencias contenidas en el citado artículo.

Sin ningún otro particular, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de sus apoderados judiciales, a favor de los demandados ENRIQUE NIETO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.170.115, y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.025.099, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cancelar la medida cautelar que se decretó mediante proveído de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, ofíciase a las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No. 2906100001087, correspondiente a la obligación No. 725002900096390, a favor de los ejecutados.

CUARTO: Archivar el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6296c106d490a6bece2fc40750ceb560ab0825792affad29ba73f2ab5329afb

Documento generado en 05/07/2022 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>